

Resolución No. 02740

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 02116 de 2025 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 23 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 509 del 22 de octubre de 2025, artículo 25 literal F y

CONSIDERANDO

Que, mediante rescate, la Secretaría Distrital de Ambiente recuperó un (1) individuo de fauna silvestre de la especie *Erythrolamprus melanotus* (Culebra de pantano), el cual fue remitido al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS), para su atención y manejo, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución 2064 de 2010 del entonces, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que, en virtud de lo anterior, profesionales de área del CAVRFFS, hicieron las valoraciones médicas, comportamentales y nutricionales, y la respectiva revisión de su historia, con el objeto de determinar si los individuos referenciados, reúnen las condiciones necesarias para su liberación; por lo cual se emitió el Concepto Técnico No. 11933 del 20 de noviembre de 2025, a través del cual acogen las “*CONSIDERACIONES VETERINARIAS, BIOLÓGICAS Y ZOOTÉCNICAS*” descritas por el equipo de profesionales del Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS); Concepto Técnico que hace parte integral de la presente resolución, y en el cual se concluye:

“...3. ANÁLISIS TÉCNICO Y CONCLUSIONES

-Desde el componente veterinario:

El individuo se evalúa médicamente. Se encuentra activo y alerta, sin anomalías físicas y sin signología aparente relacionada con alguna posible enfermedad infectocontagiosa. Lo anterior confirma que se encuentra en condiciones óptimas para su remisión.

Resolución No. 02740

-Desde el componente zootécnico:

El individuo evaluado, presenta un peso dentro de los rangos esperados para la especie y una condición corporal ideal (3/5).

Durante su estancia en el Centro, la dieta suministrada fue consumida con buena palatabilidad y aceptación. Adicionalmente, se diseñó y ejecutó un programa de enriquecimiento nutricional con resultados satisfactorios: el individuo responde de manera positiva, evidenciando comportamientos naturales de forrajeo propios de la especie como caza y consumo de presas, desplazamiento hacia fuentes de alimento y agua. Por lo tanto, se concluye que se encuentra en condiciones óptimas para su remisión.

-Desde el componente biológico

El individuo se encuentra activo y alerta y presenta aversión a la manipulación, lo que corresponde a comportamientos naturales esperados según la especie. Presenta postura estática y dinámica normal, además de ejecutar búsqueda y consumo autónomo de alimento, garantizando su mantenimiento en condiciones de cautiverio.

El individuo adulto evaluado presenta condiciones fisiológicas estables y comportamientos etológicos acordes con su especie, por lo que se determina que la disposición más adecuada es en CAVR de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA. Decisión que se sustenta en criterios de bienestar animal, considerando la ubicación de dicho Centro, que ofrece entorno ambiental favorable asociado con su ubicación geográfica, régimen climático y características ecosistémicas de la región de Villavicencio (Meta).

Estos factores en conjunto favorecen la expresión de comportamientos naturales, reducen los niveles de estrés y fortalecen los procesos de adaptación y rehabilitación, incrementando la probabilidad de una reintegración exitosa del individuo al medio natural cuando las condiciones lo permitan.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Después de las valoraciones biológica, veterinaria y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y en la Resolución 2064 de 2010 del entonces, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Se considera que la disposición en el CAVR es la opción de disposición final más adecuada, teniendo en cuenta la distribución natural de la especie. Asimismo, la Corporación (CORMACARENA) será la encargada de llevar a cabo la liberación una vez ellos hayan determinado la ubicación idónea dentro de su jurisdicción.

Actividad que se llevará a cabo en el CAV San Benito, ubicado en carrera 34 # 22 - 36 Barrio San Benito , Villavicencio-Meta, en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA. Tabla 2.

Resolución No. 02740

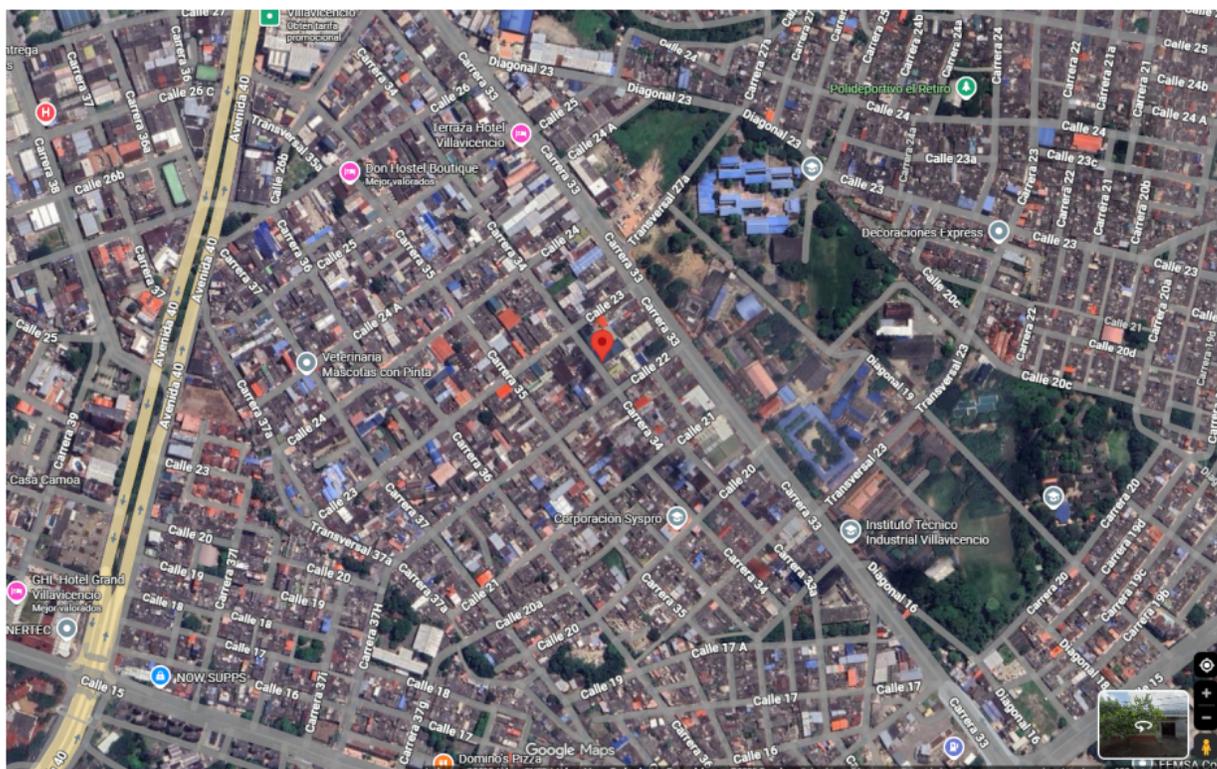
Tabla 2. Sitio de disposición del espécimen.

No.	ESPECIE	CUN	IDENTIFICACIÓN	ACAFS	FECHA DE INGRESO	SITIO DE DISPOSICIÓN
1	<i>Erythrolamprus melanotus</i>	38RE2025/289	Sin Marca	4652	24/07/2025	CAVR-CORMACARENA

*ACAFS: Acta de Control y Atención de Fauna Silvestre

4.1 INFORMACIÓN DE SITIO PROPUESTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL

El individuo será remitido al CAV San Benito, ubicado en carrera 34 # 22 - 36 Barrio San Benito, Villavicencio-Meta, en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA. Se encuentra localizado con coordenadas geográficas aproximadas latitud 4.13800 N y longitud -73.63041 W.



Tomado de: Google Earth. (2025). <https://maps.app.goo.gl/VVwsYv1Qc65sXyGN6>

” (SIC)

Resolución No. 02740

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, es viable ordenar la disposición final mediante liberación, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad, a esta autoridad ambiental, para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico referenciado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80, instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9 los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que, respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales, introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993, orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6 el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Resolución No. 02740

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que así mismo, la Resolución 2064 de 2010, que regula la disposición provisional o final de especímenes de fauna silvestre, señala:

“Artículo 13.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación –CAVR-. La disposición final de especímenes de fauna silvestre aprehendidos o decomisados preventivamente, o restituidos, en los que no sea factible la liberación inmediata de los individuos y que requieran su rehabilitación, deberán ser enviados al centro de atención, valoración y rehabilitación –CAVR, de acuerdo con los aspectos señalados en el “Protocolo para la disposición de especímenes de fauna silvestre en el centro de atención, valoración y rehabilitación –CAVR”, incluido en el Anexo No 11, de la presente Resolución”.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 4 del Decreto 509 de 2025 señala que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, *“(…) orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo. tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Resolución No. 02740

Que la norma en comento en su artículo 25, señala:

“Artículo 25. Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, La Subdirección de Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto proteger, recuperar, manejar y rehabilitar la fauna y flora silvestre, así como sus hábitats naturales. enfocándose en la conservación, el control del tráfico ilegal, la rehabilitación y liberación, en articulación con las entidades y actores clave a nivel nacional, departamental, regional y distrital. (...)

f. Realizar, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el manejo técnico, custodia y evaluación del destino final de los especímenes de la flora y fauna silvestre que sean recuperados por la autoridad. (...).”

Que mediante la Resolución No. 02116 del 31 de octubre de 2025 “Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente” el cual en su artículo 10 señala:

“(...) Artículo 10. Subdirección de Flora y Fauna Silvestre. Delegar a la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre las siguientes funciones:

d. Expedir los actos administrativos relativos a disposición final de fauna silvestre. (...).

Que atendiendo lo anterior, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), ordenará la disposición final mediante liberación de un (1) individuo de fauna silvestre de la especie *Erythrolamprus melanotus* (Culebra de pantano), El individuo será remitido al CAV San Benito, ubicado en carrera 34 # 22 - 36 Barrio San Benito , Villavicencio-Meta, en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA, de conformidad con lo dispuesto por la referida autoridad ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante liberación de un (1) individuo de fauna silvestre de la especie *Erythrolamprus melanotus* (Culebra de pantano), cuyas características se encuentran plasmadas en el Concepto Técnico No. 11933 del 20 de noviembre de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

